

(RAD (2016-260): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT: 890-903-938-8)
APODERADO: DRA. ALCIRA MARIA SOTO ARANGO
DEMANDADO: JOHN JAIRO FLOREZ GALVIZ (cc.1.100.888.086).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el termino de traslado a las partes de la liquidación de costas y agencias en derecho. Provea.

Rionegro S/der., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S) julio dieciseis de dos mil veintiuno

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446, núm. 3° del C.G.P., decide aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por secretaria, por encontrarla ajustada a derecho.

El presente auto en cuanto a la aprobación de costas no admite recurso de acuerdo a lo estipulado en la precitada norma, por no haber sido objetadas tales liquidaciones.

NOTIOFIQUESE




ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER**

Hoy, 19 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 076

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria